

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SECRETARÍA

Manizales, ocho (08) de septiembre de 2015.

Medio control: Protección de los derechos e intereses colectivos.  
Radicación: 17-001-23-33-000-2013-00476-00  
Demandante: Ana Cristina Herrera González.  
Demandada: Municipio de Villamaría - Aquamana ESP – Corpocaldas  
Magistrado ponente: William Hernández Gómez.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por Ana Cristina Herrera González, contra el Municipio de Villamaría – Aquamana ESP – Corpocaldas.

Las pretensiones del demandante son:

*“(...) PRIMERO: Verificar el cumplimiento de la Licencia de urbanismo y construcción ejecutada por parte del urbanizador, a fin de tener información clara y precisa acerca de los cálculos hidráulicos bajo los cuales se modeló la red de alcantarillado que hoy recibe las aguas residuales de los barrios la Granjita y Horizontes, y su acometida o empalme como continuidad de la red pública municipal del alcantarillado de Villamaría, así como su entrega final posterior a nuestros barrios, a fin que se nos garantice que dicha red cumple con las normas técnicas mínimas, en cuanto al servicio y entrega adecuada de las aguas servidas.*

*SEGUNDO: En caso de no existir tales planos, los accionados se sirvan verificar cuál es el diseño que tienen actualmente las redes de alcantarillado que recibe las aguas residuales de los barrios La Granjita y Horizonte de Villamaría, el estado de las acometidas públicas y privadas, y en general, el diagnostico de toda la red, indicando su estado en el sitio de entrega final, cuáles son sus materiales, cuál es su diámetro y capacidad hidráulica.*

*TERCERO: Si de conformidad con dicha verificación se halla que la red de alcantarillado establecida por el urbanizador en ambos barrios, se apartó de la norma técnica, o en su defecto, se encontrara que dichos diseños no forman parte de los planos aportados para la aprobación de la licencia, se sirva ordenar a los accionados procedan al diseño de una nueva red, su instalación en reposición de la infraestructura de alcantarillado existente, con el empalme o recepción de las respectivas acometidas domiciliarias que actualmente se sirven de dicha red, conforme con la facturación que los usuarios de la misma cancelamos a favor de Aquamana.*

CUARTO: Dicha intervención abarcará también la modificación del tramo correspondiente a la tubería del alcantarillado que cruza bajo el predio de la señora Blanca Ruby González, a fin que su ubicación se haga por la vía pública.

QUINTO: Ordenar a la accionada, Municipio de Villamaría (Caldas), iniciar las acciones administrativas y técnicas que conduzcan a la pavimentación de la vía correspondiente a la Carrera 5°, sector de acceso al Barrio la Granjita, como acceso principal a la susodicha urbanización.

SEXTO: Atendiendo a las clasificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, se ordene a los accionados, abstenerse de otorgar nuevas licencias de construcción en el talud superior del barrio La Granjita, hasta tanto se carezca de seguridad sobre la disposición o acometida de las redes de aguas residuales correspondientes a las viviendas que se pretendan construir en dicho sitio.


SEPTIMO: Ordenar a la entidad accionada, emprender acciones administrativas, presupuestales y técnicas para el rediseño y ejecución de obras destinadas al manejo de aguas superficiales en los barrios la Granjita y Horizontes, a fin que se cuente con una adecuada infraestructura para la evacuación de las aguas de escorrentía que hoy inundan nuestros barrios.

OCTAVO: La autoridad ambiental se servirá verificar y certificar que la ladera contigua a las zonas donde se ubican nuestros barrios, dentro de un rango de riesgo aceptable, es segura ambiental y sanitariamente, es decir, que la misma tiene unas condiciones de equilibrio ecológico adecuadas, y que se descartan procesos erosivos importantes que pongan en riesgo nuestro patrimonio.

NOVENO: Las demás que surjan con motivo de las pruebas que se practiquen.

DECIMO: Por ser una acción constitucional que pretende el beneficio colectivo, solicitamos del despacho que para la práctica de las pruebas técnicas se nos otorgue amparo de pobreza, o en su defecto se acuda al apoyo de instituciones con conocimiento del tema, así como de la academia existen en la región a fin que opine sobre el problema que ponemos en su conocimiento. (...)"

Atentamente:



**HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA**  
Secretario.